

## UAIP/OIR/145/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en Planes de Renderos calle al parque Balboa Kilometro 10 ½ casa Las Neblinas # 189, Panchimalco, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte. Vista la solicitud del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien requiere:

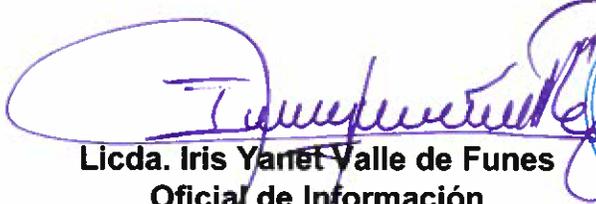
*“Balance financiero mensual de Tiendas Institucionales en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve”.*

A fin de darle cumplimiento al mandato de los artículos 1, 2,3 lit.” a”, “b”, “j”, y art. 4 lit. “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g” y Art.69 de La Ley de Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: dando cumplimiento a los artículos antes descrito de la Ley de Acceso a la información Pública específicamente en Artículo 69 **enlaces**, describiendo en el mismo, donde **el oficial de información será el vínculo entre el obligado y el solicitante**, se transcribe a esta resolución información gestionada por esta Unidad a través de memorando UAIP/OIR-297/2020 de fecha 18/09/2020 a Coordinación de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, quien da respuesta mediante memorando TIU 666-2020 de fecha 23 septiembre del 2020 que dentro del describe: en razón de la información solicitada, la Coordinación de Tiendas Institucionales, el día 08 de septiembre del presente año, fue objeto de un procedimiento de allanamiento de parte de la Fiscalía General de la Republica, mediante el cual confisco documentación, equipo informático e insumos contables y financieros. En consecuencia, esta unidad ha quedado imposibilitada de poder brindar una respuesta al solicitante por no contar con la documentación solicitada.

Y a fin de dar respuesta a la petición de [REDACTED]  
[REDACTED] y como lo figura en su solicitud de información en la cual, describe su correo electrónico para recibir notificaciones, se emite respuesta al correo [REDACTED]

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según Artículo 133 LPA, de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recurso de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el oficial de información que haya conocido el asunto y de conformidad con el Artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad al Artículo 135 de la Ley de procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE. \_**

  
**Licda. Iris Yanet Valle de Funes**  
**Oficial de Información**



IYVF/cg